



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 161-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de marzo de 2018, las 11h00.- **VISTOS:**

ANTECEDENTES.- a) Mediante sentencia emitida el 19 de febrero de 2018, las 11h00 por el Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, Juez de Instancia en la presente causa, mediante la cual resolvió "(...) **PRIMERA:** Aceptar la acción de queja propuesta por el señor Darwin Rolando Avendaño Delgado en contra del Abg. Daniel González Pérez (...) Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja. **SEGUNDA:** Imponer la sanción de multa equivalente a dos salarios mínimos vitales generales que deberá ser pagada por el señor Abg. Daniel González Pérez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja (...)" (fs. 313 a 320) providencia que fue notificada el 19 de febrero del 2018, las 14h00. b) Con providencia de 22 de febrero de 2018, a las 11h00, el Juez de Instancia dispone: **"PRIMERA:** De conformidad a lo determinado en el inciso quinto del artículo 270 del Código de la Democracia y en concordancia al artículo 72 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se concede el Recurso de Apelación presentado por el abogado Daniel González Pérez. **SEGUNDA:** De conformidad a lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, remítase el expediente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para que se dé el trámite que corresponde (...) " (fs. 354 vta). c) Ingresó al Tribunal Contencioso Electoral, el día 21 de febrero del 2018, las 15h47 un documento suscrito por el Abg. Daniel González Pérez y su abogado patrocinador Bolívar Guerrero Pesántez el cual contiene el Recurso Ordinario de Apelación que se encuentra conformado por tres (3) fojas y en calidad de anexos adjunta doce (12) fojas, recibidos en la Secretaría Relatora del Despacho del juez de instancia Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, de conformidad a la razón sentada por la Abg. Jenny Loyo Pacheco, contante de fojas 353 del expediente. En el referido recurso solicita: "(...) a efectos de que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en consideración a lo expuesto y en mérito de los autos acepte la misma, y en consecuencia deseche la presente acción y se disponga el archivo de la presente causa, de considerarlo pertinente se oficie al Consejo de la Judicatura para que se inicie las acciones legales correspondientes en contra del quejoso por el evidente litigio desleal con el que se pretende abusar del derecho (...)" (fs. 338 a 352). d) La Abg. Jenny Loyo Pacheco Secretaria Relatora del Despacho del Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, recibe la solicitud de Aclaración el 22 de febrero de 2018, las 23h00 suscrita por el Abg. Danilo Avendaño Delgado actor en la presente causa, conformado por una (1) foja, quién en la parte pertinente manifiesta "(...) Solicito aclare su sentencia señalando el valor de dinero que corresponde pagar al servidor electoral sancionado por la multa impuesta en la Resolución Segunda de la parte decisiva de la Sentencia dictada



el 19 de febrero del 2018 (...)", conforme consta de la razón sentada constante en fojas 369 al 370. e) Mediante providencia de 23 de febrero de 2018, las 12h30 el juez de instancia dispuso lo siguiente: "(...) **PRIMERA:** Revocar el auto de 22 de febrero de 2018, en el que se concedió el Recurso de Apelación presentado por el abogado Daniel González Pérez. **SEGUNDA:** El recurso horizontal de ampliación será oportunamente atendido. (...)" (fs. 371 y vta). f) Consta de fojas 386 a 387 vta, la Resolución de 26 de febrero de 2018, las 16h00, adoptada por el Juez de Instancia sobre la petición de Aclaración y Ampliación presentada por el señor Darwin Avendaño Delgado, actor en la presente causa , petición se aclara en los siguientes términos: "(...) **están vigentes los salarios básicos unificados por lo que al momento de ejecutarse la sentencia el accionado tendrá que cancelar la multa en la forma dispuesta en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0195 de 27 de diciembre del 2017 del Ministerio de Trabajo (...)** g) Mediante providencia de 02 de marzo del 2018, a las 11h00 el Juez de Instancia dispone: "(...) **PRIMERA:** De conformidad a lo determinado en el inciso quinto del artículo 270 del Código de la Democracia y en concordancia al artículo 72 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se concede el Recurso de Apelación presentado por el abogado Daniel González Pérez. **SEGUNDA:** De conformidad a lo previsto en el artículo 278 del Código de la Democracia, remítase el expediente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para que se dé el trámite que corresponde.(...)" (fs. 412). h) Mediante el sorteo electrónico efectuado el 02 de marzo de 2018, por la Secretaría General de este Tribunal y de conformidad a lo dispuesto en artículo 15 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, la causa No. 161-2017-TCE, radicó la competencia en el Dr. Miguel Pérez Astudillo como Juez Sustanciador; expediente que se encuentra conformado por cinco (5) cuerpos, que contiene cuatrocientos veinte y seis (426) fojas, conforme consta de la razón sentada por la Abg. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal (fs. 428). Al amparo de lo dispuesto en los artículos 75, 76, 217 y 221 numeral primero de la Constitución de la República del Ecuador y concordante con estas normas constitucionales, el contenido de los artículos 70 numerales 1 y 7 ; 72 incisos primero y último; 268 numeral 1 e inciso final; y 269 numeral 12 y 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículos 67 y 72 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Juez Electoral Sustanciador, **ADMITO A TRÁMITE** el presente Recurso Ordinario de Apelación y **DISPONGO: PRIMERO.-** Notifíquese: **1.1.** Al accionado y a su abogado patrocinador en las direcciones electrónicas: danielgonzalez@cne.gob.ec diegomendoza@cne.gob.ec bolivaraugustogp@hotmail.com y en la casilla contenciosa electoral No. 059 asignada para el efecto. **1.2.** Al accionante y su abogado patrocinador en las siguientes direcciones electrónicas señaladas: davendano522@gmail.com dard522@hotmail.com dad_aven@hotmail.com y en la casilla contenciosa electoral No. 58 señalado para el efecto. **1.3.** Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia y en la casilla contenciosa electoral No. 003, asignada a dicho organismo electoral. **SEGUNDA.** Por Secretaría General de este Tribunal remítase copias simples en formato físico y digital de la totalidad de piezas procesales



CAUSA 161-2017-TCE

que obran del expediente signado con el No. 161-2017-TCE, a los despachos de cada uno de las señoras Juezas y señores Jueces que integran el Pleno, para su conocimiento y resolución. **TERCERA.-** Tómesese en cuenta la designación y facultad otorgada a los abogados enunciados por las partes procesales.- **CUARTA.** Actúe en la presente causa la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTA.-** Publíquese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."** F.) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ SUSTANCIADOR.**

CERTIFICO.-

Abg. Ivonne Coloma Peralta

SECRETARIA GENERAL

KM



